



RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Nº AD022C-0000701 DE 19 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2149

SANTIAGO, 17 ABR 2015

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo Nº 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley Nº 20.285; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de marzo de 2015 se ha recibido en esta Subsecretaría por medio del Sistema de Información y Atención Ciudadana, la consulta (SIAC) SC-72051 de don HARRY LAGUNAS GORNAL, presentada en los siguientes términos:

"En virtud de lo dispuesto en la Ley 20.285 Sobre Acceso a Información Pública, solicito la entrega de un plano o planos de Concesiones Marítimas de la comuna de Mejillones, desde el sector de "Punta Angamos", hasta "Hornitos", incluyendo las concesiones marítimas de 1 a 10 años y de 10 a 50 años y destinaciones, que se encuentran como "Entregadas" y "Por derogar".

La representación gráfica solicitada en el o los planos, que muestre las áreas que se encuentran concesionadas y delimitadas por su polígono respectivo, con una identificación de su titular respectivo. De forma de hacer más fácil la lectura y representación de la información, y por la escala de la misma, se podría hacer la entrega en más de un plano.

El formato de entrega de el o los planos, que sea en formato digital CAD, y en caso de ser posible en algún formato SIG. Atentamente, Harry Lagunas."

2. Que, por corresponder a una solicitud de acceso a la información pública, la consulta fue ingresada al Sistema de Gestión de Solicitudes bajo folio Nº AD022C-0000701 de fecha 19 de marzo de 2015.
3. Que, según D.F.L. Nº 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas; D.S. Nº 2, de 2005, modificado por D.S. Nº 213, de 2006, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, la información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Subsecretaría.
4. Que, requerida la Información al Departamento de Asuntos Marítimos perteneciente a la División Jurídica de esta Subsecretaría, éste ha informado por medio de memorando ORD Nº 65 de fecha 6 de abril de 2015, que si bien éste tiene entre sus funciones el proponer los actos administrativos relativos a concesiones marítimas, no cuenta con la Información organizada y en la forma que indica el solicitante, es decir no cuenta con los planos de las concesiones marítimas desde el sector de Punta Angamos hasta Hornitos, comuna de Mejillones, que se encuentren entregadas y por derogar, como tampoco cuenta con la representación gráfica de éstas con su polígono y titular, en formato digital CAD o SIG. Por otra parte, agrega que la recopilación y sistematización de la información requerida implicaría destinar al personal de ese Departamento únicamente a la realización de esa labor, lo que impediría el desarrollo de las principales funciones de dicha área y en consecuencia, de esta Administración.
5. Que, de conformidad con el artículo 21 Nº1, letra c) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente la información solicitada cuando su divulgación afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, tratándose de requerimientos de carácter

genérico, referido a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

6. Que, a su turno, el Reglamento de la Ley de Transparencia en su artículo 7 N° 1, literal c), aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en su párrafo tercero establece que se considerará que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo o un alejamiento de sus funciones habituales.
7. Que, de acuerdo con la normativa citada, se desprende que existen tres modalidades que configuran la causal de reserva que permite denegar la información requerida, a saber, cuando se trata de requerimientos de carácter genérico, cuando son referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, o cuando cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.
8. Que, en efecto, la solicitud de información presentada por don Harry Lagunas Gornal, se enmarca en la modalidad para configurar la causal de reserva que permite denegar la información requerida toda vez que la recopilación y sistematización de la información solicitada en el formato requerido, implica distraer indebidamente a los funcionarios del regular cumplimiento de sus labores.
9. Que, vinculado con esta última hipótesis se indica que los encargados de atender las solicitudes de acceso a la información pública vinculadas a concesiones marítimas son sólo dos funcionarios del Departamento de Asuntos Marítimos (el encargado de área y el analista respectivo) quienes gestionan la recopilación de la información, cumpliendo de forma paralela sus demás funciones, por lo cual, la obtención de la información solicitada, requeriría destinar a los dos funcionarios a utilizar un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, produciendo un alejamiento y distracción de sus funciones habituales, todo lo cual va en desmedro del cumplimiento de las obligaciones encomendada a esta Subsecretaría. En efecto como se puede apreciar en el listado indicado en el considerando 11 de esta resolución, el número de concesiones que han sido otorgadas en sector señalado son más de 100, lo cual implica recopilar aquellos expedientes desde nuestros archivos internos para luego en cada uno de ellos desarchivar el plano digital que ha sido acompañado por el solicitante de la concesión marítima. Asimismo se debe analizar la información para cerciorarse que no posea ningún tipo de dato personal según la Ley N° 16.628. Asimismo debe indicarse que estos antecedentes se encuentran clasificados por año de tramitación y cada año se encuentra compuesto por más de 500 trámites en el archivo. En definitiva, todas estas circunstancias conlleva que los funcionarios deberían dejar de cumplir con sus funciones habituales para avocarse a obtener la información dentro de los plazos establecidos por la ley, acarreado en consecuencia una afectación en el debido cumplimiento de las funciones de este órgano.
10. Que, en efecto, de lo anteriormente expuesto es posible concluir que si bien la información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Administración, su recopilación produce un impacto negativo las labores de los funcionarios implicados, interfiriendo en las funciones que el ordenamiento jurídico encarga a esta Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, haciendo presente por último, que la normativa vigente no exige a este Servicio llevar un registro de la información, objeto de esta solicitud, en la forma ni formatos señalados por el interesado. Todo ello configura la causal de denegación que se contempla en el artículo 21 N° 1 de la Ley 20.285, específicamente por referirse a un elevado número de actos administrativos y sus antecedentes.
11. Que, sin perjuicio de lo señalado, teniendo en cuenta los principios establecidos el artículo 11 de la Ley N° 20.285; a partir del sistema de seguimiento de solicitudes del Departamento de Asuntos Marítimos se ha recopilado parte de la información solicitada en formato Excel, que informa los trámites a los que se ha accedido en la comuna de Mejillones desde el año 2008 a la fecha. Cabe hacer presente que la planilla que se acompaña, reflejan exclusivamente la información existente en el sistema de control interno del mencionado Departamento, por lo que solo puede considerarse de carácter referencial.
12. Que, como buena práctica de esta Administración, se informa al solicitante que puede acceder a información general relativa a las concesiones marítimas, a través del portal www.concesionesmaritimas.cl. En el portal es posible acceder a información relativa a concesiones marítimas vigentes, en trámite, estadísticas y demás antecedentes, cuyo acceso resulta factible seleccionando los distintos patrones de búsqueda existentes, a saber: Reglón, Gobernación Marítima, Capitanía de Puerto, Tipo de Concesión (mayores o menores) y Tipo de Trámite.
13. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico;

RESUELVO:

1. **ENTRÉGUESE** al solicitante copia de la planilla individualizada en el considerando N° 11, que informa los trámites a los que se ha accedido en la comuna de Mejillones desde el año 2008 a la fecha.
2. **DENIÉGUESE** la solicitud de acceso de información pública N° ADO22C-0000701, en los términos referidos en los considerandos N° 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del presente acto administrativo.
3. **NOTIFÍQUESE** al solicitante mediante correo electrónico a la dirección haciéndole llegar copia de la planilla señalada en el considerando N° 11 y copia de la presente resolución.
4. **INCORPÓRESE** el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 20.285 y en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, específicamente en el banner "Gobierno Transparente", una vez que se encuentre firme.
6. En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sin perjuicio de los recursos de reposición, jerárquico y de revisión establecidos en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO. GABRIEL GASPAR TAPIA, SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS, lo que se transcribe para su conocimiento, Camilo Mirosevic Verdugo, Jefe División Jurídica.



DISTRIBUCIÓN

1. Sr. Harry Lagunas Gornal
Correo electrónico: _____
2. DIV. JDCA. Depto Jurídico Adm y T.
3. ARCHIVO
GFDS/EVM/NAL

